



**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL**  
**NRO. 049-2025-MDS**

Socabaya, 17 de junio del 2025

**POR CUANTO. -**

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 07-2025-MDS de fecha 06 de junio del 2025, en la misma que trató sobre: "Aprobación de endeudamiento interno para la ejecución de la obra suspendida CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA" con CUI N° 2328188".

**VISTOS. -**

El Proveído N° 064-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 027-2025-JAVA-CO del Ing. Joseph Anthony Villanueva Alva, la Hoja de Coordinación N° 054-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de Subgerencia de Obras Públicas, el Informe Legal N° 123-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Hoja de Coordinación N° 051-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP de Subgerencia de Obras Públicas, el Proveído N° 116-2025-MDS/A-GM-SG de Secretaria General, el Informe N° 062-2025-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

**CONSIDERANDO. -**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece: *las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.* Del mismo modo el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, indica lo siguiente *La Autonomía que la constitución establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, -administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el cual prescribe que los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el párrafo final del artículo 75° de la Constitución Política del Perú, señala que "*Los municipios pueden celebrar operaciones de crédito con cargo a sus recursos y bienes propios, sin requerir autorización legal*";

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dispone que "*Es de aplicación a las siguientes del Sector Público: 1. Sector Público No Financiero: v. Gobiernos Locales (...)*", y el sub numeral 1 y 8 del numeral. 11.2 del artículo 11° del Decreto Legislativo citado, establece que *las operaciones de endeudamiento pueden adoptar las siguientes modalidades, entre otros "1. Prestamos 8. Otras operaciones similares, incluidas aquellas que resulten de la combinación de una o más de las modalidades mencionadas en los literales precedentes"*;

Que, el artículo 25° del Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, señala que: "*Los recursos obtenidos por los Gobiernos Regionales y Locales a través de operaciones de endeudamiento externo o interno se destinarán única y exclusivamente, a financiar proyectos de inversión pública que deberán ser aprobadas, previamente, dentro del marco del Sistema Nacional de Inversión Pública y su reglamento. En ningún caso podrán destinarse dichos recursos al pago del gasto corriente*";

Que, el numeral 19.1 del artículo 19° de la Resolución Directoral N°015-2019-EF-52.1, que aprueba la Directiva para Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación





de Financiamiento Contingentes, y Otorgamiento o Contrataciones de Garantías en Asociaciones Público Privadas”, establece que *“Las operaciones de endeudamiento interno que celebren los gobiernos regionales y gobiernos locales sin la garantía del gobierno nacional, deben cumplir con los límites establecidos en el Decreto Legislativos N°955 y en el Decreto Legislativo N°1275”*;

Que, mediante Proveído N° 064-2025-MDS/A-GM-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se informe el estado situacional del levantamiento de observaciones de la Obra denominada *“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA”* con CUI N° 2328188

Que, mediante Informe N° 027-2025-JAVA-CO, el Ing. Joseph Anthony Villanueva Alva emite a la Sub Gerencia Obras Públicas un informe situacional actualizado de obra suspendida.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 054-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Subgerencia de Obras Públicas remite el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica a efecto de emisión de opinión legal respectivo.

Que, mediante Informe Legal N° 123-2025-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica es de Opinión Legal: *“(…) se eleve al Pleno del Concejo Municipal para que mediante sesión de concejo se apruebe el costo económico que represente la instalación, operatividad y mantenimiento de las dos estaciones de bombeo para el servicio de saneamiento de desagüe.”*

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 051-2025-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Subgerencia de Obras Públicas solicita que dos cotizaciones sean incluidas en el expediente administrativo N° 12974-2024, teniendo en consideración que estas dos cotizaciones son indispensables para que mediante sesión de consejo se apruebe el costo económico que generaría el servicio de operación y mantenimiento del Sistema de Impulsión de Desagüe conformado por dos estaciones de Bombeo del Proyecto denominado *“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA”* CON CUI N° 2328188.

Que, mediante Informe N° 062-2025-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que el tema a tratar en Sesión de Consejo Municipal sea: *“(…) La aprobación de endeudamiento interno para la ejecución de la obra suspendida “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA” CON CUI N° 2328188, por la suma de S/. 76,700.00 (Setenta y seis mil setecientos con 00/100 soles) por concepto del costo económico de adquisición de los equipos y accesorios para la operatividad y mantenimiento de las dos estaciones de bombeo para el servicio de saneamiento de desagüe.*

De conformidad con los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los Artículos 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, y a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 007-2025-MDS de fecha 06 de junio del 2025, el Concejo Municipal adopto por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión de Concejo, acordó lo siguiente:

**SE ACUERDA POR UNANIMIDAD. -**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** el endeudamiento interno para la ejecución de la obra suspendida *“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y DESAGÜE EN ASOCIACIONES DE VIVIENDAS, PEQUEÑOS ARTESANOS Y COMERCIANTES DE VILLA SOCABAYA, GRANJA VILLA DEL SUR Y PEQUEÑOS PRODUCTORES LA PAMPA EN EL PUEBLO TRADICIONAL LA PAMPA, DISTRITO DE SOCABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA”* CON CUI N° 2328188, por la suma de S/. 76,700.00 (Setenta y seis mil setecientos con 00/100 soles)





por concepto del costo económico de adquisición de los equipos y accesorios para la operatividad y mantenimiento de las dos estaciones de bombeo para el servicio de saneamiento de desagüe.

**ARTICULO SEGUNDO.** - El endeudamiento aprobado en el artículo precedente se hará efectivo a partir de que la obra sea entregada en su totalidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Subgerencia de Obras Públicas y aquellas unidades orgánicas competentes, elaborar y/o remitir los documentos necesarios que sustenten lo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER** la notificación del presente Acuerdo de Concejo Municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Públicas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Abog. John F. J. Delgado Arana  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
Bach. Cont. y Soc. Roberto Muñoz Pinte  
ALCALDE

